

## RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **136** - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 JUN 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El expediente administrativo N° 05430584-2024 y demás documentos que se adjuntan en ciento cincuenta y nueve (159) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.-. "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Reporte N° 154-2024-GRJ-DIRESA-DG de fecha 31 de mayo del 2024, el Obstra. Alciabiades Gabriel Borrovic Diaz Director Adjunto Regional de Salud Junín remite el Reporte N° 252-2024-GRJ-DRSJ/OAJ de fecha 30 de mayo del 2024, consigna que en cumplimiento el artículo 213, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444 que a la letra dice "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario", por lo que se deriva el expediente administrativo de PORRAS NUÑEZ, MARIA LUZ al Gobierno Regional de Junín, a razón que la resolución Administrativa materia de nulidad fue emitida por esta Dirección Regional de Salud de Junín.

Que, dentro de ese contexto, al revisarse los documentos adjuntos se evidencia que la motivación de la Nulidad de Oficio en cumplimiento a la Resolución N° VEINTIOCHO de





Gobierno Regional Junín



fecha 20 de mayo del 2024 debidamente notificado con fecha 22 de mayo del 2024, emitida en el Expediente Judicial N° 01721-2016-0-1501JR-LA-03 seguido en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, conforme al estricto requerimiento siguiente "(...) *REQUIEREN por ULTIMA VEZ a la demandada-DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD debidamente representado por su director Christian Dany Matamoros Vera a fin de que dentro del plazo de DIEZ (10) días con lo dispuesto en la sentencia de autos, esto es entre otros con **DECLARAR NULA la Resolución Directoral N° 458-2016-DRSJE/OEGDRH de fecha 21 de abril de 2016**, por haberse emitido por dicha entidad (...)*";

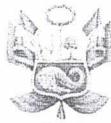
Que, siguiente la idea, las entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, dicha facultad prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en caso haya prescrito este plazo solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad;



Que, en estricta aplicación del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 22 del Código Procesal Constitucional, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones jurídicas o de **índole Administrativa emanadas de la autoridad judicial**, competente en su propio término sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que a ley señala*"; se debe emitir el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°458-2016-DRSJ/OEGDRH, en estricto cumplimiento al mandato judicial generado en el Expediente Judicial N° 01721-2016-0-1501JR-LA-03.

Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



Gobierno Regional Junín



**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 458-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 21 de abril del 2016, en estricto cumplimiento al requerimiento judicial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central mediante Resolución N° VEINTIOCHO de fecha 20 de mayo del 2024 en el Expediente Judicial N° 01721-2016-0-1501-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento al momento previo de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 458-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 21 de abril del 2016 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin que en el más breve plazo subsane los vicios advertidos en el Expediente Judicial N° 01721-2016-0-1501-JR-LA-02.

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Salud Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



Lic. Aisette Ruiz Rivera  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

25 JUN 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)